Boletín N° 11.021-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Pérez San Martín y señor Horvath, que modifica el artículo 80 de la ley N° 18.290, de Tránsito, estableciendo el uso obligatorio de chaleco reflectante para los conductores de bicicletas.

I.- Antecedentes:

1.- La bicicleta se ha convertido en un medio de transporte de uso común en diversos países europeos, tales como España, Dinamarca, Polonia, Holanda y Francia, y en algunos países asiáticos como China. Cada día circulan en el mundo alrededor de 800 millones de bicicletas, presentando ventajas no sólo para las mismas personas sino que también para el cuidado del medio ambiente.[1]

2.- A pesar de las ventajas que presenta la bicicleta como medio de transporte muchos ciclistas y personas en general presentan dificultades para usarla cotidianamente, entre las cuales se encuentra la inseguridad de sus ciudades, cuya geografía no son las adecuadas para circular por sus calles, fuera que los conductores de vehículos no respetan su paso y por lo mismo pueden ser víctimas de algún accidente de tránsito.[2]

3.- Tal como se ha señalado, la bicicleta presenta diversas ventajas. Entre ellas, se pueden mencionar las siguientes: para la Salud, ayuda al funcionamiento del sistema cardiovascular, tonifica los músculos y mejora la capacidad pulmonar; es un excelente ejercicio aeróbico que combate los riesgos de sufrir sobrepeso y obesidad y reduce los niveles de estrés y mejora el estado de ánimo. Para el Medio Ambiente, ayuda a reducir los niveles de contaminación ambiental y sus niveles de monóxido y dióxido de carbono, hidrocarburos y otras partículas que favorecen la contaminación del aire. En este sentido, en ciudades como Santiago, Bogotá, Río de Janeiro, Lima y Medellín, los gobiernos promueven programas de desarrollo de políticas públicas que apuntan al uso masivo de la bicicleta como alternativa para la movilización de personas, como la construcción de ciclovías, arriendo de bicicletas públicas, entre otras. Para la Economía Familiar, ayuda a ahorrar, toda vez que no se gasta en bencina, impuestos, peajes, etc.[3]

4.- La bicicleta de acuerdo con la Ley Nº 18.290 es un vehículo y el ciclista es un conductor y como tal debe cumplir con todas las normas de tránsito.[4]

5.- Según el documento “Accidentes de Tránsito de ocupantes de bicicletas y consecuencias, año 2013” de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, las cifras de accidentes de tránsito que afectan a los ciclistas ha ido en aumento, de hecho, el anõ 2013 hubo un total de 4.094 accidentes, de los cuales 124 resultaron en muertes y 551 con lesiones graves. Producto de lo anterior, es importante que los

ciclistas consideren y apliquen las medidas de seguridad necesarias, de manera tal que se reduzcan al mínimo los números previamente expuestos.[5] Lo anterior, considerando que los accidentes de tránsito con participación de bicicletas presentaron un aumento del 11,8% con respecto al año anterior (2012), un 45,8% en los ciclistas fallecidos y un 9% en los lesionados.[6]

6.- Asimismo, de acuerdo con el mismo documento antes mencionado, en cuanto, a los [7]"Accidentes de tránsito, ocupantes de bicicletas fallecidos y lesionados según el horario (2013)", entre las 06:00-08:59, se registraron en el país 608 accidentes de tránsito, dejando como consecuencia 29 fallecidos y 521 lesionados (73 graves, 40

[1] Fuente: https://www.sura.com/blogs/autos/ventajas-bicicleta-medio-transporte.aspx (Consultado: 14 de diciembre de 2016).

[2] Ibídem 1.

[3] Ibídem 2.

[4] Artículo 2, números 9 y 42 de la Ley Nº 18.290.

[5] Fuente: Recomendaciones sobre Seguridad Vial, Seguridad Vial, Marzo, 2015. Sernac, Departamento de Calidad y Seguridad de Productos, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile. Link: http://www.sernac.cl/wp-content/uploads/2015/04/FICHA-SOBRE-SEGURIDAD-VIAL.pdf (Consultado: 16 de diciembre de 2016).

menos graves y 408 leves) y entre las 18:00-20:59, se registraron en el país 1.022 accidentes de tránsito, dejando como consecuencia 32 fallecidos y 907 lesionados (142 graves, 79 menos graves y 686 leves).

7.- Entre las medidas de seguridad que contempla la normativa nacional para las bicicletas y sus conductores se pueden indicar las siguientes:

- el inciso final del artículo 72 de la Ley Nº 18.290 señala que "…las bicicletas deberán contar con elementos reflectantes."

- el artículo 79 de la Ley Nº 18.290 señala que las "…bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados."

[6] Fuente: Accidentes de tránsito de ocupantes de bicicletas y consecuencias, año 2013 de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito. Link: https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2016/06/bicicletas-2013.pdf (Consultado: 16 de diciembre de 2016).

[7] Ibídem 5.

- el artículo 80 de la Ley Nº 18.290 señala que “…El uso de casco protector, en el caso de las bicicletas, será exigible sólo en las zonas urbanas.”

- el artículo 129 de la Ley Nº 18.290 señala que “Si se destinaran o señalaran vías o pistas exclusivas para el tránsito de bicicletas (…) sus conductores sólo deberán transitar por ellas y quedará prohibido a otros vehículos usarlas.”

- el artículo 130 de la Ley Nº 18.290 señala que “Las personas que conduzcan (…) bicicletas, no podrán transitar en grupos de más de dos en fondo, excepto en las vías destinadas al uso exclusivo de estos vehículos.”

- el artículo 132 de la Ley Nº 18.290 señala que “Ningún conductor de bicicletas (…) podrá transportar carga que le impida mantener ambas manos sobre el manubrio y el debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.”

8.- De lo antes transcrito, se advierte que la Ley Nº 18.290 nada dice en relación a medidas de seguridad de carácter obligatorio para los conductores de bicicletas durante su conducción en la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario, tomando en cuenta las estadísticas mencionadas en el número seis.

9.- En virtud del [8]Plan Mundial "Decenio de acción para la Seguridad Vial 2011-2020" se pretende, precisamente, reducir los números de personas que fallecen a raíz de accidentes de tránsito, a través de medidas que apunten a mejorar la seguridad vial de los países, ya sea generando conciencia en la población o bien, mejorando la infraestructura vial y la legislación respectiva. Producto de lo anterior, es imperante que la población en general, adopte y conozca las medidas necesarias para evitar que existan accidentes de tránsito, ya sea en calidad de conductores, peatones o pasajeros. Por consiguiente, debe existir un trabajo en conjunto de parte de las autoridades y de la población, de manera tal que todos apunten a reducir los accidentes de tránsito existentes.

10.- [9]Los elementos de seguridad permiten prevenir accidentes de tránsito y/o reducir los posibles daños y lesiones que puedan provocar. En este sentido la implementación y utilización adecuada de elementos de seguridad como el chaleco reflectante de alta visibilidad, reducen, ostensiblemente, el riesgo de lesiones en caso de accidentes de tránsito. [10]El uso de material reflectante disminuye considerablemente la posibilidad de atropello en la vía pública, máxime en situaciones de poca visibilidad, alertando a los conductores de la situación de riesgo. Si usando el chaleco reflectante se permite una visibilidad de 150 metros, distancia que permite esquivar al reflectante, ésta se reduce a cerca de 30 metros cuando no se le porta, la que imposibilita una reacción adecuada por parte del conductor.

11.- El presente proyecto busca modificar nuestro ordenamiento jurídico estableciendo exigencias más altas para los ciudadanos, que permitan generar las mayores condiciones de seguridad posible para la población. Se busca establecer como obligatorio para el conductor de bicicletas el uso de chaleco reflectante de alta visibilidad durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente:

[8] Ibídem 7.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.290, ESTABLECIENDO EL USO OBLIGATORIO DE CHALECO REFLECTANTE DE ALTA VISIBILIDAD EN LOS CASOS QUE INDICA.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ley Nº 18.290 en el siguiente sentido:

1.- Agrégase al artículo 80 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"Durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario, los conductores de bicicletas deberán usar siempre chaleco reflectante de alta visibilidad."

[9] Ibídem 8.

[10] Fuente: Proyecto de Ley que Modifica ley N° 18.290, estableciendo el porte y uso obligatorio de chaleco reflectante, en los casos que indica. Boletín Nº 8030-15. Link: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php (Consultado: 14 de diciembre de 2016).